REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE SINCELEJO
Sala Civil Familia Laboral

Sincelejo, julio veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019)

Referencia	: Acción de tutela
Accionante	: Ana Isabel Peña Malagon, Juana Carolina Peña Roncancio, Camilo Andrés Peña González, German Mauricio y Diego Fernando Peña Peña.
Accionado	: Juzgado Primero de Familia de Sincelejo.
Consecutivo	: **70.001.22.14.000.2019.00121.00**

Los señores **ANA ISABEL PEÑA MALAGON, JUANA CAROLINA PEÑA RONCANCIO, CAMILO ANDRÉS PEÑA GONZÁLEZ, GERMAN MAURICIO Y DIEGO FERNANDO PEÑA PEÑA**, actuando a través de apoderado judicial presentan acción de tutela en contra del Juzgado Primero de Familia de Sincelejo, Sucre.

Por cumplir la solicitud con los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 y 1983 de 30 de noviembre de 2017, se admitirá la misma.

En consecuencia **se DISPONE:**

1º. **SE ADMITE** la acción de tutela de la referencia, presentada por **ANA ISABEL PEÑA MALAGON, JUANA CAROLINA PEÑA RONCANCIO, CAMILO ANDRÉS PEÑA GONZÁLEZ, GERMAN MAURICIO Y DIEGO FERNANDO PEÑA PEÑA**, a través de apoderado judicial contra el Juzgado Primero de Familia de Sincelejo, Sucre, por cumplir la solicitud con los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 y 1983 de 30 de noviembre de 2017.

2º. **SE ORDENA NOTIFICAR** a la autoridad accionada Juzgado Primero de Familia de Sincelejo, Sucre, para que se sirva enviar informe detallado sobre los hechos contenidos en la presente

acción de tutela; lo anterior dentro del término de un (1) día, contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación; por Secretaría Adjunta envíese el traslado respectivo.

3º. Con fundamento en el artículo 293 del Código General del Proceso, aplicable en materia de tutela por así permitirlo el artículo 4º del Decreto 306 de 1992, se dispone que por Secretaría se emplace a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JUAN DIEGO PEÑA PIRAZAN (Q.E.P.D.) que se crean con derecho a intervenir, para que si a bien lo tienen se manifiesten en relación a la acción de tutela presentada por ANA ISABEL PEÑA MALAGON, JUANA CAROLINA PEÑA RONCANCIO, CAMILO ANDRÉS PEÑA GONZÁLEZ, GERMAN MAURICIO Y DIEGO FERNANDO PEÑA PEÑA contra el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO que cursa en este Despacho.

4º. **SE ORDENA**, por Secretaría Adjunta, la publicación de la existencia de la presente acción de tutela en la página web de la Rama Judicial url.www.ramajudicial.gov.co –novedades-, mediante aviso, que además se fijará en la cartelera de la Sala Civil-Familia-Laboral del presente Distrito Judicial, a efectos que todos los interesados, a quienes se les concede el término de un (1) día, expongan sus argumentos y, de ser el caso, aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

5º. **VINCÚLESE** a ésta Acción de Tutela como tercero con interés en las resultas de la misma a la señora KARINA GUERRA BERSINGER, en su condición de demandante dentro del proceso de Existencia, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho, radicado 2018-00489 que cursa en el Juzgado Primero de Familia de Sincelejo. Ofíciesele para que ejerza sus derechos, exponga sus argumentos y, de ser el caso, aporte las pruebas que pretenda hacer valer, dentro del término de un (1) día siguiente al recibo de la correspondiente comunicación.

6º. Solicítese al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, que junto con su respuesta, y en el mismo término concedido remita copia física o en medio magnética el proceso de Existencia, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho, radicado 2018-00489 que cursa en el Juzgado Primero de Familia de Sincelejo; de igual manera, informe, en el término de la distancia, el lugar donde recibe notificaciones la vinculada. Ofíciese por Secretaría Adjunta.

7º. **NO SE DECRETA** la medida provisional solicitada por la parte accionante, al no encontrarse fundamento para concederla, por cuanto no se advierten las circunstancias contenidas en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, ni se dan los presupuestos que ha establecido la Corte Constitucional en Auto 259 de 2013

8º. Ténganse como pruebas las documentales aportadas con la demanda de tutela.

9º. Se reconoce personería al Doctor MIGUEL ATONIO SANCHEZ LUCAS como apoderado judicial de ANA ISABEL PEÑA MALAGON, JUANA CAROLINA PEÑA RONCANCIO, CAMILO ANDRÉS PEÑA GONZÁLEZ, GERMAN MAURICIO Y DIEGO FERNANDO PEÑA PEÑA, en los términos y para los efectos consignados en el poder que le ha sido conferido

NOTIFÍQUESE

HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR

DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO - SUCRE

SECRETARIA ADJUNTA

EDICTO EMPLAZATORIO

LA SUSCRITA SECRETARIA ADJUNTA

DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SINCELEJO

LLAMA, CITA Y EMPLAZA

A

A los herederos indeterminados **del señor JUAN DIEGO PEÑA PIRAZAN (Q. E. P. D.)** como vinculados, dentro de la acción de tutela interpuesta por **ANAISABEL PEÑA MALAGON, JUANA CAROLINA PEÑA RONCANCIO, CAMILO ANDRES PEÑA GONZALEZ, GERMAN MAURICIO Y DIEGO FERNANDO PEÑA PEÑA** contra JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, bajo el RADICADO 70001221400020190012100 la cual se tramita ante la magistrado sustanciador, Doctor HECTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ, adscrito a la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo y la cual fue admitida por auto del 23 de julio de 2019, a fin de que ejerza su derecho a la defensa, aporte las pruebas que crea pertinentes, y rinda un informe sobre dicha acción tutelar, dentro del **TÉRMINO DE 24 HORAS**, una vez publicado en la Secretaría General de este Tribunal, y a través de la Página Web de la Rama Judicial.- Se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, Hoy, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019), siendo las 8:00 AM

KARINE STELLA BELTRAN AGAMEZ -(SECRETARIA ADJUNTA)

Se desfija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, Hoy, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019), siendo las 6:00 PM

KARINE STELLA BELTRAN AGAMEZ -(SECRETARIA ADJUNTA)